

Mérida, Yucatán, a quince de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 311218523000023.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 311218523000023, en la cual requirió lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO ME PROPORCIONEN LAS INICIATIVAS DE REFORMA QUE PROPONEN EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL ÁMBITO ELECTORAL EN FAVOR DE LA POBLACIÓN AFROMEXICANA Y AFRODESCENDIENTE, ASÍ COMO DE OTROS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD (POR EJEMPLO, DIVERSIDAD SEXUAL, PERSONAS INDÍGENAS, CON DISCAPACIDAD, RESIDENTES EN EL EXTERIOR), QUE HAYAN SIDO REGISTRADAS DESDE 2020 A LA ACTUALIDAD, PRECISANDO EL ESTATUS LEGISLATIVO EN QUE SE ENCUENTRAN (POR EJEMPLO, TURNADA A COMISIÓN, APROBADA EN COMISIÓN, APROBADA POR EL PLENO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL). ASIMISMO, LES PIDO ME INFORMEN QUE ACTIVIDADES REALIZÓ EL SUJETO OBLIGADO EN 2022 EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES 2015-2024, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE ELLO."

SEGUNDO. El día veintiocho de febrero del año que acontece, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

*"...
DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS HISTÓRICOS QUE OBRAN EN ESTE ÓRGANO TÉCNICO, SE INFORMA QUE CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL 2 DE AYO DE 2016, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE MAYO DE 2015, RESULTÓ OBLIGATORIO CONTAR CON EL REGISTRO DE LAS INICIATIVAS QUE OBRAN EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS CITADAS NORMAS, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE INFORMA QUE LA INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022 Y LO QUE VA DEL 2023, PUEDEN SER COSULTADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA PUBLICADA EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA DEPENDENCIA, O MEDIANTE EL ACCESO A LA SIGUIENTE LIGA:*

INICIATIVAS: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/gaceta/iniciativas>

SE SUSTENTA LO ANTERIOR CON LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN 03/17 Y 08/17 EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEÑALAN:

...

AHORA BIEN, CON RELACIÓN A LA ACTIVIDADES REALIZADAS EN 2022 EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES 2015-2024. ME PERMITO INFORMARLE QUE, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL DECENIO INTERNACIONAL PARA LOS AFRODESCENDIENTES SEÑALA QUE ESTE SE EJECUTARÁ EN LOS NIVELES NACIONAL, E INTERNACIONAL y REGIONAL.

Y, SIENDO QUE DICHO PROGRAMA, NO SEÑALA OBLIGACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARTES DE LOS ESTADOS SUSCRIBIENTES O PARA ALGUNOS DE SUS PODERES, Y AL NO SER INFORMACIÓN QUE ESTE PODER DEBA POSEER, GENERAR O ADMINISTRAR, CONFORME A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 72 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, O CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD VIGENTE; SE DECLARAN COMO INEXISTENTES, SIN NECESIDAD DE CONFIRMACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SIRVE DE APOYO LO DISPUESTO EN EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 07/17 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEÑALAN:

...

ASIMISMO, RESULTA OPORTUNO SEÑALAR QUE EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL DECENIO INTERNACIONAL PARA LOS AFRODESCENDIENTES PUEDE SER CONSULTADO MEDIANTE SU ACCESO A LA SIGUIENTE LIGA:

<https://undocs.org/es/A/RES/69/16>

..."

TERCERO. En fecha ocho de marzo del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218523000023, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ME PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, Y ADEMÁS ME PUSO A BUSCARLA EN UNA HERRAMIENTA QUE NO DA CERTEZA DE LA EXISTENCIA O NO LO PETICIONADO, ADEMÁS DE QUE NO SUPLE LA OBLIGACIÓN DE LAS ÁREAS COMPETENTES DE BUSCARLA."

CUARTO. Por auto emitido el día nueve de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada y contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218523000023, realizada a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran

pertinentes.

SEXTO. El día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo del año que acontece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio sin número de fecha treinta de marzo del propio año y archivos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso con folio 311218523000023; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que el área responsable realizó efectivamente un análisis de la normativa aplicable, por lo que, declaró por una parte, la inexistencia de la información, y por otra, puso a disposición la fuente en donde se puede acceder a la información solicitada, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 250/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del diecinueve de mayo del referido año.

OCTAVO. El día diecisiete de mayo del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO. Por auto de fecha doce de junio del presente año, en virtud que mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo del referido año, se ordenó la ampliación del plazo, y en razón que, no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. El día catorce de junio del año en curso, se notificó a través del Sistema de

Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 311218523000023, en la cual su interés radica en obtener: *"1.- Las iniciativas de reforma que proponen el establecimiento de acciones afirmativas en el ámbito electoral en favor de la población afromexicana y afrodescendiente, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, diversidad sexual, personas indígenas, con discapacidad, residentes en el exterior), que hayan sido registradas desde 2020 a la actualidad, precisando el estatus legislativo en que se encuentran (por ejemplo, turnada a comisión, aprobada en comisión, aprobada por el Pleno, publicada en el periódico oficial), y 2.- Actividades realizó el sujeto obligado en 2022 en el marco del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024, junto con los documentos que den cuenta de ello."*

En primer término, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de impugnación remitido en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo únicamente con la conducta del Sujeto Obligado respecto al contenido 1, pues indicó que "...además me puso a buscarla en un herramienta que no da certeza de la existencia o no de lo peticionado..."; vislumbrándose así que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la respuesta recaída al contenidos 2, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no serán motivo de análisis, al ser un acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, notificó al ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311218523000023; inconforme con ésta, el recurrente el día ocho de marzo del año en cita, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando inicialmente procedente en términos de las fracciones II y VIII, del

artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la consulta efectuada a las documentales que obran en autos del expediente al rubro citado, en específico el escrito de inconformidad presentado por el recurrente en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se advierte que su intención versa en inconformarse con la respuesta que le fuera remitida para el contenido 1, pues indicó que *no le proporcionaron la información requerida, y además le indicó buscarla en un herramienta que no da certeza de la existencia o no de lo peticionado*; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie, resulta únicamente procedente de conformidad a la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Congreso del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN".

...

ARTÍCULO 35.- EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS, COMPETE:

I.- A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS;

II.- A LA GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO;

III.- AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;

IV.- A LOS AYUNTAMIENTOS O CONCEJOS MUNICIPALES QUE CONFORME A LAS LEYES EN VIGOR HAGAN Y REALICEN SUS FUNCIONES, TRATÁNDOSE DE CUESTIONES MUNICIPALES.

V.- A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXCLUSIVAMENTE SOBRE TEMAS DE SU MATERIA O FUNCIÓN, Y

VI.- A LAS Y LOS CIUDADANOS, CONFORME A LAS MODALIDADES QUE DISPONGAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 36.- LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A V DEL ARTÍCULO ANTERIOR, Y LAS QUE PRESENTEN LAS Y LOS CIUDADANOS

CONFORME A LA LEY, PASARÁN A LAS COMISIONES QUE CORRESPONDAN, SALVO QUE SE OTORQUE LA RESPECTIVA DISPENSA EN LOS TÉRMINOS DE LEY. LAS QUE PRESENTEN LOS DIPUTADOS SE SUJETARÁN NECESARIAMENTE A LOS TRÁMITES QUE DISPONGAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 37.- TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE FUERE DESECHADO EN EL CONGRESO, NO PODRÁ VOLVER A PRESENTARSE EN EL MISMO PERÍODO DE SESIONES EN QUE FUERE DESECHADO.

ARTÍCULO 38.- LOS PROYECTOS DE LEY O DECRETO VOTADOS POR EL CONGRESO, SE REMITIRÁN AL EJECUTIVO, QUIEN, SI NO TUVIERE OBSERVACIONES QUE HACER, LOS PUBLICARÁ INMEDIATAMENTE, EXCEPTO LOS QUE TUVIEREN EL CARÁCTER AD REFERÉNDUM.

SE CONSIDERARÁ ACEPTADO POR EL EJECUTIVO, TODO PROYECTO NO DEVUELTO CON OBSERVACIONES DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO, SI EL CONGRESO HUBIERE CONCLUIDO O SUSPENDIDO SUS SESIONES, LO REMITIRÁ A MÁS TARDAR EL DÉCIMO DÍA EN QUE DE NUEVO ESTUVIERE REUNIDO.

ARTÍCULO 39.- SI EL CONGRESO ADOPTARE LAS REFORMAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO EN SUS OBSERVACIONES, LO COMUNICARÁ A ÉSTE, QUIEN PROMULGARÁ LA LEY O DECRETO.

ARTÍCULO 40.- SI EL CONGRESO NO ACEPTARE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, SE DARÁ AL PROYECTO EL TRÁMITE DE PRENSA, Y EN EL PERÍODO DE SESIONES INMEDIATO PODRÁ EL CONGRESO RESOLVER DEFINITIVAMENTE, COMUNICANDO SU RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO, QUIEN ESTARÁ OBLIGADO A PROMULGAR LA LEY O DECRETO EN TODO CASO.

..."

Por su parte, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:
I.- EL CONGRESO;

IV.- LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, Y
V.- LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONTARÁ CON LAS ÁREAS Y EL PERSONAL, QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

VIII.- CONGRESO: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, CONFORMADA POR DIPUTADOS ELECTOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XXIV.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO

LEGISLATIVO DEL CONGRESO;

...

ARTÍCULO 17.- LAS INICIATIVAS PROVENIENTES DE LOS DIPUTADOS, DEL GOBERNADOR, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO O DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, SE TRAMITARÁN CONFORME AL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. LAS INICIATIVAS DERIVADAS MEDIANTE ACCIÓN POPULAR, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 17 BIS.- LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO QUE HAYAN SIDO PRESENTADAS EN UNA LEGISLATURA, SERÁN DESAHOGADAS EN LA MISMA, A EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. QUE HAYA SIDO APROBADO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN;
- II. QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL O ESTATUTARIO SE DEBA EXPEDIR LA LEY O EL DECRETO EN UN PLAZO DETERMINADO, O
- III. POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, CONSIDERANDO LAS INICIATIVAS SELECCIONADAS POR LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, ASÍ COMO LAS COMISIONES Y CON LA POSTERIOR APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO Y EN SUS RECESOS LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

...

ARTÍCULO 41.- PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, TOMARÁ EN CUENTA EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES O REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, PARA FORMULAR LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 42.- LOS DIPUTADOS PODRÁN FORMAR PARTE SIMULTÁNEAMENTE DE DOS O MÁS COMISIONES.

ARTÍCULO 43.- EL CONGRESO DESIGNARÁ COMISIONES PERMANENTES QUE SE ENCARGARÁN DEL ESTUDIO, ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN, CONSULTA, DEBATE Y DICTAMEN DE LOS ASUNTOS QUE LES SEAN TURNADOS, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

- I.- PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. TENDRÁ POR OBJETO ESTUDIAR, ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PROPIA DEL ESTADO Y LOS RELATIVOS CON LA GOBERNABILIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA LO CUAL CONOCERÁ TODO LO RELATIVO A:
 - A) LAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO;
 - B) CUESTIONES QUE SE REFIERAN A HECHOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS;
 - C) LA ELABORACIÓN DE INICIATIVAS-DICTÁMENES PARA ADECUAR LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTATAL A LAS LEYES LOCALES O SOBRE DISPOSICIONES LEGALES CUYA OBSERVANCIA TENGAN CARÁCTER DE URGENTE Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO;
 - D) TODOS LOS ASUNTOS EN MATERIA ELECTORAL;
 - E) SOLICITUDES CIUDADANAS DE AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU TRASCENDENCIA SOCIAL SEAN CALIFICADOS COMO DE INTERÉS PÚBLICO, PROCURANDO ESTABLECER LOS VÍNCULOS INSTITUCIONALES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS MISMOS;
 - F) INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS CON BASE EN LA LEY EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO;
 - G) LOS ASUNTOS DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS;
 - H) LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, E
 - I) LAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA NORMATIVIDAD DEL PODER LEGISLATIVO.

...

ARTÍCULO 44.- LAS COMISIONES PERMANENTES, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES GENERALES

SIGUIENTES:

...

IV.- DICTAMINAR, ATENDER O RESOLVER LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y PROPOSICIONES TURNADAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA AGENDA LEGISLATIVA;

...

ARTÍCULO 45.- LAS COMISIONES SE INTEGRARÁN CON UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, DOS SECRETARIOS Y LOS VOCALES NECESARIOS. LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DEBERÁN SER ASIGNADAS A LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, EN FUNCIÓN DE SU REPRESENTATIVIDAD.

...

ARTÍCULO 47 BIS.- UNA VEZ INSTALADAS LAS COMISIONES E INICIADOS SUS TRABAJOS HARÁN UNA REVISIÓN DE LOS TEMAS QUE LE FUERON TURNADOS POR TODAS LAS LEGISLATURAS ANTERIORES CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR SI QUEDARON ASUNTOS PENDIENTES POR TRAMITAR, ESTUDIAR, INFORMAR Y EN ESPECIAL DICTAMINAR, SIENDO QUE EN CASO DE EXISTIR ALGÚN ASUNTO REZAGADO, CITARÁ A SUS INTEGRANTES A SESIONAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 49 BIS.- CUANDO EN EL TRANSCURSO DE UNA LEGISLATURA SE EFECTÚEN CAMBIOS EN LA PRESIDENCIA DE UNA COMISIÓN PERMANENTE, EL PRESIDENTE SALIENTE TRANSFERIRÁ AL ENTRANTE, CON AUXILIO DE LA SECRETARÍA GENERAL, EL INVENTARIO QUE CONTENDRÁ LA RELACIÓN DE INICIATIVAS, MINUTAS, PROPOSICIONES Y DEMÁS ASUNTOS QUE ESTÉN PENDIENTES DE SER CONSIDERADOS POR EL PLENO.

...

ARTÍCULO 51.- LAS COMISIONES CONTARÁN CON SECRETARIOS TÉCNICOS, QUIENES SERÁN PROPUESTOS Y NOMBRADOS POR ÉSTAS; Y DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. LOS SECRETARIOS TÉCNICOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- AUXILIAR A LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONGRESO;

II.- LLEVAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES, INTEGRAR LOS EXPEDIENTES Y MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DE ÉSTAS;

...

V.- COADYUVAR OPORTUNAMENTE EN LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS E INICIATIVAS DE LAS COMISIONES, Y

VI.- LAS DEMÁS QUE LES SOLICITEN LAS COMISIONES Y EL SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO.

...

ARTÍCULO 65.- EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO;

...

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 67.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

II.- OTORGAR EL APOYO QUE REQUIERAN LOS DIPUTADOS EN PARTICULAR, LAS COMISIONES, EL PLENO Y LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;

...

VI.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

VII.- HACER ENTREGA A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES, DE LOS EXPEDIENTES QUE SE LES TURNEN Y LLEVAR SU CONTROL Y SEGUIMIENTO;

...
XV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y SISTEMATIZAR EL ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA;
..."

El Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán,

"ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TENDRÁ POR OBJETO NORMAR LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE HAGAN EFICIENTE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

...
ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...
XI.- INICIATIVA: EL DOCUMENTO POR EL CUAL SE PRESENTA UNA PROPUESTA DE LEY O DECRETO PARA DAR INICIO AL PROCESO LEGISLATIVO;

...
XXVII.- SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...
CAPÍTULO II
DE LAS INICIATIVAS

ARTÍCULO 68.- EL DERECHO DE INICIATIVA ES IRRESTRICTO, PERO EN EL CASO DE LAS QUE PRESENTEN LAS Y LOS DIPUTADOS, SU TURNO SE SUJETARÁ A LOS REQUISITOS Y TRÁMITES ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.

A LAS INICIATIVAS Y ACUERDOS PRESENTADOS, SE LES DARÁ LECTURA ANTE EL PLENO EN LA SESIÓN EN QUE FUEREN INTEGRADAS AL ORDEN DEL DÍA. EN LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, LA O EL PRESIDENTE PODRÁ OTORGAR EL USO DE LA PALABRA A LA PERSONA AUTORA, O A UNA DE ELLAS SI ÉSTAS FUEREN VARIAS, HASTA POR SIETE MINUTOS Y HASTA POR TRES MINUTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ACUERDOS.

CUANDO ALGUNA DIPUTADA O DIPUTADO SOLICITE ADHERIRSE Y SUSCRIBIR ALGUNA INICIATIVA PRESENTADA POR OTRA U OTRO DIPUTADO, SE LE PREGUNTARÁ A ÉSTA O ÉSTE, SEGÚN SEA EL CASO, QUIEN PODRÁ ACEPTARLA, Y EN SU CASO, SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE RECABE LA FIRMA RESPECTIVA DE LA O EL ADHERENTE Y DARLE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

EL DERECHO DE INICIATIVA COMPRENDE TAMBIÉN EL DERECHO A RETIRARLA. ÉSTE LO PODRÁ EJERCER SÓLO EL AUTOR, DESDE EL MOMENTO DE SU ADMISIÓN Y HASTA ANTES DE QUE LA COMISIÓN O COMISIONES A LAS QUE SE HAYA TURNADO ACUERDEN UN DICTAMEN O ANTES DE QUE SE TENGA POR PRECLUIDA LA FACULTAD PARA DICTAMINAR.

LA INICIATIVA QUE PRESENTEN LOS DIPUTADOS, SUSCRITAS POR LA FRACCIÓN O REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA Y SU COORDINADOR, SE DENOMINARÁ INICIATIVA A NOMBRE DE FRACCIÓN O REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA.

LAS INICIATIVAS A NOMBRE DE LA FRACCIÓN O REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, PODRÁN RETIRARSE POR EL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN O REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 69.- LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES DE LA INICIATIVA SERÁN:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

- III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;
- IV. FUNDAMENTO LEGAL;
- V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;
- VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;
- VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;
- VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;
- IX. LUGAR;
- X. FECHA, Y
- XI. NOMBRE Y RÚBRICA DEL INICIADOR.

EN CASO DE QUE SE OMITA ALGUNO DE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, PREVENDRÁ POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES AL AUTOR DE LA INICIATIVA QUE HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA, A FIN DE QUE SUBSANE LAS OMISIONES. EN CASO DE NO DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, LA PROPUESTA SERÁ DESECHADA.

...
ARTÍCULO 71.- EL DICTAMEN ES UN ACTO LEGISLATIVO COLEGIADO A TRAVÉS DEL CUAL, UNA O MÁS COMISIONES FACULTADAS PRESENTAN UNA OPINIÓN TÉCNICA POR ESCRITO, PARA APROBAR O DESECHAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
II.- INICIATIVAS DE LEY O DE DECRETO;

...
ARTÍCULO 79.- TODO DICTAMEN APROBADO EN SENTIDO POSITIVO POR EL PLENO SE DENOMINARÁ PROYECTO DE LEY, DECRETO O ACUERDO, SEGÚN CORRESPONDA.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que se entiende por **Iniciativa**, el documento por el cual se presenta una propuesta de Ley o Decreto para dar inicio al proceso legislativo.
- Que el derecho de iniciar Leyes o Decretos en el Estado de Yucatán, le compete: a las Diputadas y Diputados; a la Gobernadora o Gobernador del Estado; al Tribunal Superior de Justicia en los asuntos de la competencia del Poder Judicial del Estado; a los Ayuntamientos o Concejos Municipales que conforme a las Leyes en vigor hagan y realicen sus funciones, tratándose de cuestiones municipales; a las personas titulares de los organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán, exclusivamente sobre temas de su materia o función, y a las y los Ciudadanos, conforme a las modalidades que dispongan las leyes.
- Que las iniciativas presentadas por las autoridades a que se refieren las fracciones II a V del punto anterior, y las que presenten las y los ciudadanos conforme a la ley, pasarán a las Comisiones que correspondan, salvo que se otorgue la respectiva dispensa en los términos de Ley. Las que presenten los Diputados se sujetarán necesariamente a los trámites que dispongan las leyes.
- Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea de representantes que se denomina: **Congreso del Estado de Yucatán**.
- Que el Pleno del Congreso es la máxima instancia resolutora del Poder Legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.

- Que todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará **proyecto de ley, decreto o acuerdo**, según corresponda.
- Que todo proyecto de Ley o Decreto que fuere desechado en el Congreso, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones en que fuere desechado.
- Que los Proyectos de Ley o Decreto votados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones qué hacer, dentro de los 10 días hábiles siguientes, se considerará aceptado y los publicará inmediatamente, excepto los que tuvieren el carácter ad referendum; siendo que, si el Congreso adoptare las reformas propuestas por el Ejecutivo en sus observaciones, lo comunicará a éste, quien promulgará la Ley o Decreto; o bien, si no aceptare las observaciones, se dará al proyecto el trámite de prensa, y en el período de sesiones inmediato podrá el Congreso resolver definitivamente, comunicando su resolución al Ejecutivo, quien estará obligado a promulgar la Ley o Decreto en todo caso.
- Que para el desarrollo de sus funciones el Poder Legislativo se integra por Comisiones Permanentes, designadas por el Congreso, quienes se encargan del estudio, análisis, investigación, consulta, debate y dictamen de los asuntos que les sean turnados, de manera individual o conjunta, entre estas se encuentra: la **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación**, quien tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los relativos con la gobernabilidad Estatal y Municipal, para lo cual conocerá todo lo relativo a: a) Las iniciativas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; b) Cuestiones que se refieran a hechos de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos; c) La elaboración de iniciativas-dictámenes para adecuar los preceptos de la Constitución Federal y Estatal a las leyes locales o sobre disposiciones legales cuya observancia tengan carácter de urgente y sean de interés público; d) Todos los asuntos en materia electoral; e) Solicitudes ciudadanas de aquellos asuntos que por su trascendencia social sean calificados como de interés público, procurando establecer los vínculos institucionales para la solución de los mismos; f) Iniciativas presentadas por los ciudadanos con base en la Ley en materia de participación ciudadana del Estado; g) Los asuntos de límites territoriales de los municipios; h) Los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, e i) Las iniciativas de reformas a la normatividad del Poder Legislativo.
- Que entre las atribuciones generales de las Comisiones Permanentes se advierte el dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas, en los términos de la agenda legislativa.
- Que instaladas las Comisiones e iniciados sus trabajos harán una revisión de los temas que le fueron turnados por todas las Legislaturas anteriores con la finalidad de verificar si quedaron asuntos pendientes por tramitar, estudiar, informar y en especial dictaminar, siendo que en caso de existir algún asunto rezagado, citará a sus integrantes a sesionar

en un plazo no mayor de cinco días con la finalidad de cumplir con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

- Que las Comisiones cuentan con Secretarios Técnicos, quienes serán propuestos y nombrados por éstas, y dependerán directamente de la Secretaría General del Poder Legislativo.
- Los Secretarios Técnicos tienen las siguientes facultades y obligaciones: *auxiliar a las Comisiones Permanentes y Especiales del Congreso; llevar el seguimiento y control de los asuntos de las Comisiones, integrar los expedientes y mantener actualizado el archivo de éstas; coadyuvar oportunamente en la elaboración de acuerdos e iniciativas de las Comisiones, y las demás que les soliciten las Comisiones y el Secretario General del Poder Legislativo.*
- Que la **Secretaría General del Poder Legislativo**, es el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo, conforme al ámbito de competencias establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y en las disposiciones reglamentarias correspondientes; siendo que, entre sus atribuciones le corresponde, *el otorgar el apoyo que requieran los diputados en particular, las comisiones, el pleno y la diputación permanente; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del pleno, de la diputación permanente y de las comisiones, en los asuntos de su competencia; hacer entrega a los presidentes de las comisiones, de los expedientes que se les turnen y llevar su control y seguimiento; organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa.*

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: **"1.- Las iniciativas de reforma que proponen el establecimiento de acciones afirmativas en el ámbito electoral en favor de la población afrodescendiente, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, diversidad sexual, personas indígenas, con discapacidad, residentes en el exterior), que hayan sido registradas desde 2020 a la actualidad, precisando el estatus legislativo en que se encuentran (por ejemplo, turnada a comisión, aprobada en comisión, aprobada por el Pleno, publicada en el periódico oficial)"**, se advierte que el área que resulta competente para conocerle es: la **Secretaría General del Poder Legislativo**, toda vez que, es el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo, conforme al ámbito de competencias establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y en las disposiciones reglamentarias correspondientes; siendo que, entre sus atribuciones le corresponde, *el otorgar el apoyo que requieran los diputados en particular, las comisiones, el pleno y la diputación permanente; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del pleno, de la diputación permanente y de las comisiones, en los asuntos de su competencia; hacer entrega a los presidentes de las comisiones, de los expedientes que se les turnen y llevar*

su control y seguimiento; organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa; asimismo, los Secretarios Técnicos, quienes son los encargados de *auxiliar a las Comisiones Permanentes y Especiales del Congreso; llevar el seguimiento y control de los asuntos de las Comisiones, integrar los expedientes y mantener actualizado el archivo de éstas; coadyuvar oportunamente en la elaboración de acuerdos e iniciativas de las Comisiones, y las demás que les soliciten las Comisiones y el Secretario General del Poder Legislativo,* dependerán directamente de dicha área; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

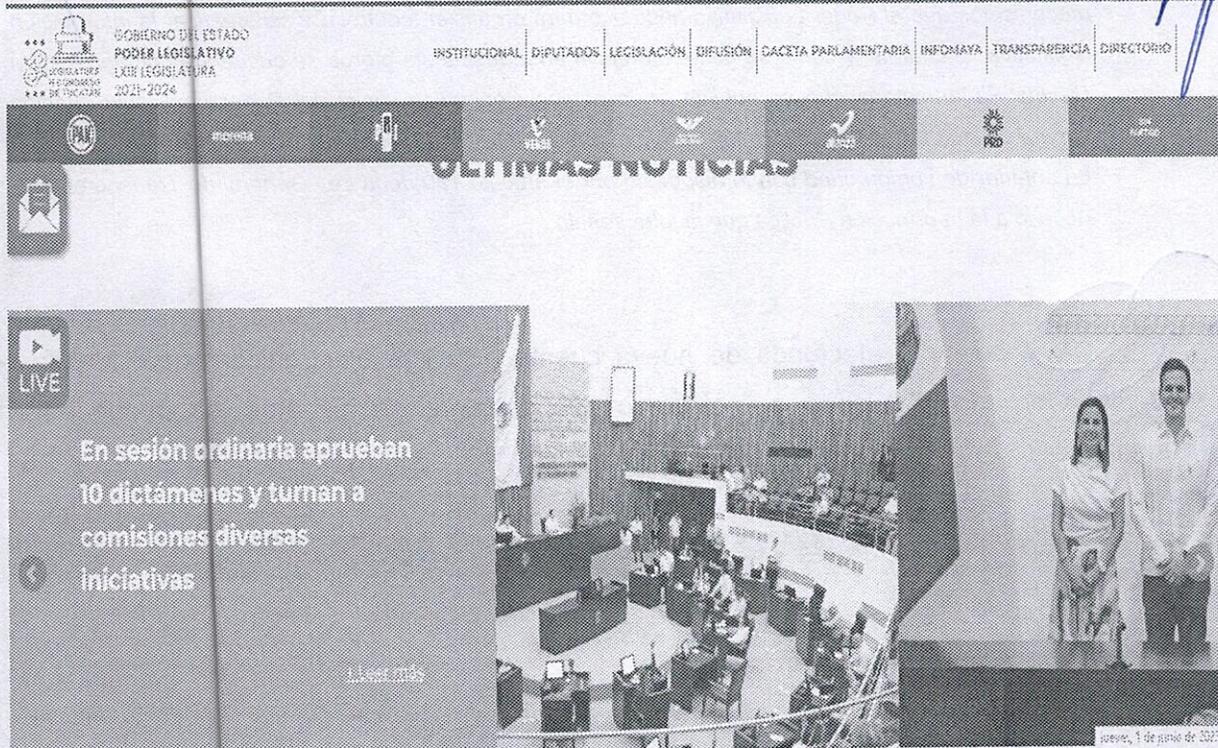
SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Congreso del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 311218523000023.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie: **la Secretaría General del Poder Legislativo.**

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber, al Secretario General, quién por **oficio número LXIII-SG-740/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, manifestó en lo que respecta al contenido 1, lo siguiente: *"Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros históricos que obran en este órgano técnico, se informa que con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el 2 de mayo de 2016, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, resultó obligatorio contar con el registro de las iniciativas que obren en el H. Congreso del Estado de Yucatán con posterioridad a la entrada en vigor de las citadas normas, por lo que, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que las iniciativas presentadas durante los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023, pueden ser consultadas en la Gaceta Parlamentaria publicada en la página oficial de internet de la dependencia, o mediante el*

acceso a la siguiente liga: Iniciativas:
<http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/gaceta/iniciativas...>

En tal sentido, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para resolver, consultó la primera de las ligas electrónicas indicadas por el Sujeto Obligado, de la cual se puede observar la página del Congreso del Estado de Yucatán, sin que directamente se pueda tener acceso a la información petitionada, pues no se aprecia la información que es del interés del ciudadano conocer, a saber, las iniciativas de reforma que proponen el establecimiento de acciones afirmativas en el ámbito electoral en favor de la población afromexicana y afrodescendiente, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, diversidad sexual, personas indígenas, con discapacidad, residentes en el exterior), que hayan sido registradas desde 2020 a la actualidad, precisando el estatus legislativo en que se encuentran (por ejemplo, turnada a comisión, aprobada en comisión, aprobada por el Pleno, publicada en el periódico oficial); consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta a continuación la captura de pantalla:



Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico el oficio de alegatos, se observa que el Sujeto Obligado con la intención de reitera su conducta inicial, pues requirió de nueva cuenta al Secretario General, quien mediante oficio LXIII-SG-1045/2023 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, señaló lo siguiente:

"De lo anterior se aprecia, que la información solicitada se refiere a la existencia de iniciativas de

reforma, que propongan el establecimiento de acciones informativas, en favor de grupos vulnerables, en el ámbito electoral, desde 2020 a la actualidad, precisando el estatus legislativo, es decir, que cumplan una numerosa variedad de características.

No obstante, resulta oportuno señalar que los artículos transitorios de la Ley de Transparencia no obligan a realizar las clasificaciones solicitadas por el promovente.

Por lo que, en cumplimiento a las citadas disposiciones se procedió a remitir al solicitante a la página electrónica de internet de la dependencia, específicamente al apartado de iniciativas de la Gaceta Parlamentaria (<https://www.congresoyucatan.gob.mx/gaceta/iniciativas>) para la cual se inserta la siguiente imagen descriptiva:

De donde puede apreciarse, que el apartado de iniciativas de la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Yucatán, contiene la descripción de la iniciativa, la fecha de presentación, el nombre del promovente de la iniciativa, la fecha y la comisión a la que fue turnada, el enlace para acceder al mismo en los formatos disponibles con los que se cuenta y un cuadro de búsqueda habilitado que sí funciona, como se aprecia de la imagen proporcionada, para facilitar el acceso a la información en cumplimiento a la normatividad aplicable.

V.- Por lo que, en cumplimiento a las facultades que le han sido otorgadas a esta unidad y en atención a la solicitud de transparencia señalada, se procedió a enviar la descripción de la forma de acceder a la información y documentación relacionada a la solicitud en cuestión, mediante los sistemas y mecanismos que el Poder Legislativo hace uso para organizar, controlar y sistematizar la información legislativa, la cual, tal y como se hace referencia en la respuesta otorga se encuentra contenida en la Gaceta Parlamentaria que se publica en la página electrónica oficial del Poder Legislativo, habida cuenta de que los datos solicitados se encuentran dentro de la información legislativa ahí publicada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que la letra señala:

...

De la consulta efectuada de nueva cuenta a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, siguiendo el instructivo que señalare en alegatos, se puede advertir lo siguiente:

INICIATIVA	DESCRIPCIÓN	FECHA	PROMOVENTE	ESTADO	COMISIÓN	ENLACE
100	...	2023-11-15
101	...	2023-11-15
102	...	2023-11-15
103	...	2023-11-15
104	...	2023-11-15
105	...	2023-11-15
106	...	2023-11-15
107	...	2023-11-15
108	...	2023-11-15
109	...	2023-11-15
110	...	2023-11-15

Siendo que, al realizar la búsqueda por palabras claves, por ejemplo: "indígena", "afromexicana", "inclusión", "vulnerabilidad", "diversidad", arrojó lo siguiente:

Buscar:

LEGISLATURA	DESCRIPCIÓN	FECHA PRESENTADA	PRESENTADA POR	FECHA TURNADA	COMISIÓN PERMANENTE	DOCUMENTOS
LXI	SE PROPONE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS INDÍGENAS MAVES.	2015-08-28	DIPUTADA MARÍA MARENA LÓPEZ CASTAÑA	2016-07-07	Puntos Constitucionales y Gobernación	

Buscar:

LEGISLATURA	DESCRIPCIÓN	FECHA PRESENTADA	PRESENTADA POR	FECHA TURNADA	COMISIÓN PERMANENTE	DOCUMENTOS
LXII	PROYECTO DE DECRETO CON LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ATÍNTICAS, Y DE OTROS DIFERENTES ORIGINARIOS QUE TENGAN ASIENTAMIENTO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	2012-02-23	INTEGRANTES DE LA FRACCION LEGISLATIVA DEL PUEBLO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2022-03-01	Puntos Constitucionales y Gobernación	
LXI	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.	2019-07-04	CÁMARA DE DIPUTADOS	2019-07-10	Puntos Constitucionales y Gobernación	

Buscar:

LEGISLATURA	DESCRIPCIÓN	FECHA PRESENTADA	PRESENTADA POR	FECHA TURNADA	COMISIÓN PERMANENTE	DOCUMENTOS
LXII	POR EL QUE SE DECLARA EL 25 DE OCTUBRE COMO	2018-09-25	DIP VÍCTOR MERRARI SÁNCHEZ ROCA	2019-10-09	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	
LXIII	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE SEGURIDAD E INCLUSIÓN EN EL TRANSPORTE PÚBLICO	2022-12-15	DIP VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA	2023-02-01	Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura	
LXII	POR EL QUE SE ENRDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2019-08-11	DIP SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOBIE, DIP MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTURARRENA Y OTROS.	2019-08-20	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	
LXIII	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ENRDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.	2022-03-16	DIP RUBI ARCELIA BE CHAN	2022-03-23	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	

LEGISLATURA	DESCRIPCIÓN	FECHA PRESENTADA	PRESENTADA POR	FECHA TURNADA	COMISIÓN PERMANENTE	DOCUMENTOS
LXII	POR EL QUE SE DECLARA EL 25 DE OCTUBRE COMO	2018-09-25	DIP VÍCTOR MERRARI SÁNCHEZ ROCA	2019-10-09	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	
LXIII	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE SEGURIDAD E INCLUSIÓN EN EL TRANSPORTE PÚBLICO	2022-12-15	DIP VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA	2023-02-01	Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura	
LXII	POR EL QUE SE ENRDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2019-08-11	DIP SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOBIE, DIP MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTURARRENA Y OTROS.	2019-08-20	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	
LXIII	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ENRDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.	2022-03-16	DIP RUBI ARCELIA BE CHAN	2022-03-23	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	
LXI	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2020-10-21	DIP MARÍA TERESA MOJES ESCALANTE	2020-10-29	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	
LXII	INSDR EL QUE REFORMA LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE CONDUCTAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS MOTIVADOS POR CONDICIONES DE SALUD	2020-06-20	DIP LIZZETE JAHCE ESCOBEDO SALAZAR	2020-06-21	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	
LXII	POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE JUNIO COMO EL DÍA ESTADAL DE FORMA DE COMEMORAR EL ABUSO Y MALTRATO A LA VEJEZ.	2019-06-19	DIP KATHIA MARÍA BOLLIG PRILLO	2019-06-26	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	
LXII	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN	2019-03-31	DIP KATHIA MARÍA BOLLIG PRILLO	2019-03-25	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	
LXIII	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ANALISIS.	2022-03-01	DIP INGRID DEL PILAR SANTIAGO DÍAZ	2022-03-10	Puntos Constitucionales y Gobernación	
LXIII	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LOS JOVENES EN LA VIDA PÚBLICA.	2022-03-03	DIP INGRID DEL PILAR SANTIAGO DÍAZ	2022-03-08	Puntos Constitucionales	
LXIII	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN	2022-04-27	DIP DIANE CELINA LÓPEZ OSORIO	2022-05-04	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	

LEGISLATURA	DESCRIPCIÓN	FECHA PRESENTADA	PRESENTADA POR	FECHA TURNO	COMISIÓN PERMANENTE	DOCUMENTOS
LXII	POR EL QUE SE DECLARA EL 25 DE OCTUBRE COMO	2019-09-25	DR. VÍCTOR MEDARÍ SÁNCHEZ RIVERA	2019-10-08	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	📄 📄
LXII	POR EL QUE SE ENDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE YUCATÁN	2019-09-11	DR. SILVIA AMERICA LÓPEZ ESCOFFE, DR. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMELI Y DELIA ANABELLA Y OTROS	2019-09-23	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	📄 📄
LXII	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ENDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.	2022-03-26	DR. RUBY ARGELIA BE CHAPI	2022-03-23	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	📄 📄
LXII	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2020-10-21	DR. MARÍA TERESA AROLES ESCALANTE	2020-10-26	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	📄 📄
LXII	POR EL QUE REFORMA LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE PENSIONES A CONSTITUIR DISCRIMINATORIAS MOTIVADAS POR CONDICIONES DE SALUD.	2020-09-29	DR. LIZBETE DANICE ESCOBEDO SALAZAR	2020-09-21	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	📄 📄
LXII	POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE JUNIO COMO EL DÍA PATRIAL EN FORMA DE EFECTIVA PARTICIPACIÓN Y TRATADO A LA VEJEZ.	2019-06-18	DR. KATHIA MARÍA BOLLIO PINELLO	2019-06-05	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	📄 📄
LXII	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	2019-09-01	DR. KATHIA MARÍA BOLLIO PINELLO	2019-09-15	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	📄 📄
LXII	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2022-04-27	DR. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO	2022-05-04	Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad	📄 📄

LEGISLATURA	DESCRIPCIÓN	FECHA PRESENTADA	PRESENTADA POR	FECHA TURNO	COMISIÓN PERMANENTE	DOCUMENTOS
LXII	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2022-09-14	DR. KARLA DANIELA VASQUEZ GONZÁLEZ	2022-09-21	Puntos Constitucionales y Gobernación	📄

En tal sentido, se desprende que si bien, la autoridad responsable en su oficio de alegatos señaló el instructivo para ingresar a la consulta del registro de iniciativas presentadas durante los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023, en la Gaceta Parlamentaria publicada en la página oficial de internet de dicha dependencia, en la cual se puede observar diversas iniciativas relacionada con la que es del interés del ciudadano conocer en el **contenido 1**, lo cierto es, que no se advierte de manera específica que aquellas correspondan al establecimiento de acciones afirmativas en el ámbito electoral en favor de la población afroamericana y afrodescendiente, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad; es decir, **no indica, precisa o dirige de manera directa a las iniciativas en materia electoral**, en las cuales se abarque reformas orientadas a la diversidad sexual, personas indígenas, personas con discapacidad, residentes en el exterior, y a la población afroamericana y afrodescendiente; por lo que, la autoridad responsable **no garantizó de manera certera el acceso a la información que se solicita**, pues ésta no se obtiene aun ingresando en el buscador de palabras claves, a fin de determinarse si están dirigidas a reformas en el ámbito electoral; máxime, que la **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación**, conoce todo lo relativo a las iniciativas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; la elaboración de iniciativas-dictámenes para adecuar los preceptos de la Constitución Federal y Estatal a las leyes locales o sobre disposiciones legales cuya observancia tengan carácter de urgente y sean de interés público; d) y todos los asuntos en materia electoral; así como, las iniciativas presentadas por los ciudadanos con base en la Ley en materia de participación ciudadana del Estado; por lo que, a través de la **Secretaría General del Poder Legislativo**, a quien depende directamente el **Secretario Técnico**, que se encargue de auxiliar a la Comisión en cita, de llevar el

seguimiento y control de sus asuntos, integre los expedientes y mantenga actualizado el archivo, y coadyuve oportunamente en la elaboración de acuerdos e iniciativas, pudiere pronunciarse sobre la información peticionada; por lo tanto, no resulta ajustado a derecho el actuar de la autoridad responsable.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 311218523000023, emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera de nueva cuenta a la Secretaría General del Poder Legislativo**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente: "1.- Las iniciativas de reforma que proponen el establecimiento de acciones afirmativas en el ámbito electoral en favor de la población afromexicana y afrodescendiente, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, diversidad sexual, personas indígenas, con discapacidad, residentes en el exterior), que hayan sido registradas desde 2020 a la actualidad, precisando el estatus legislativo en que se encuentran (por ejemplo, turnada a comisión, aprobada en comisión, aprobada por el Pleno, publicada en el periódico oficial)", y la entregue, **garantizando el acceso a la información**, esto es, indicando, precisando o dirigiendo de manera directa a las iniciativas en materia electoral; es decir, indicando la fuente, el lugar y la forma en la cual puede consultar, reproducir o adquirir la información peticionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. **Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que hubieren remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada.
- III. **Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que no ocupa, en términos de lo establecido en los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe al Pleno del Instituto y remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de información con folio 311218523000023, emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

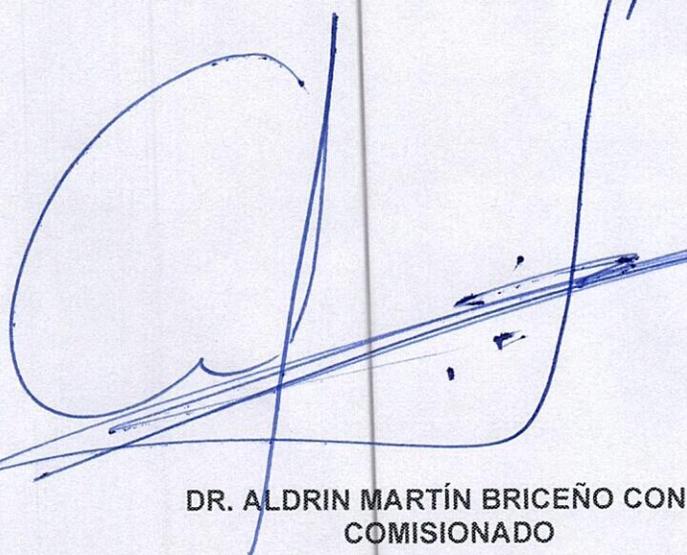
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

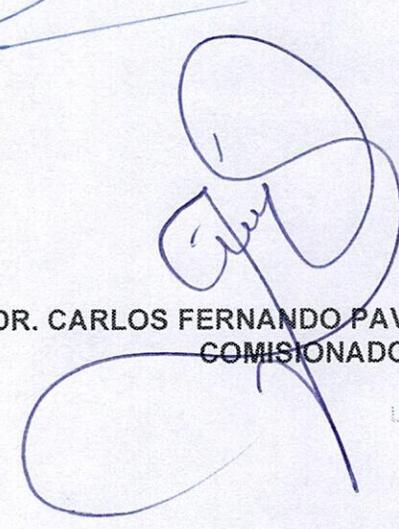
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del quince de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM